



## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 20.1.b) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de Sahagún establece la Tasa por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

### Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal de Sahagún por los siguientes conceptos:

- a) Asignación de unidades de enterramiento. (sepulturas, panteones, nichos, columbarios etc...)
- b) Servicios mortuorios (inhumaciones, exhumaciones, fosos y revestimientos para panteones).
- c) Depósito de cadáveres.
- d) Reducción y/o traslado de restos y cadáveres.
- e) Mantenimiento, conservación y limpieza de instalaciones.
- f) Licencias Urbanísticas en el interior del recinto.
- g) Cualquier otra actividad de competencia local que se realice dentro del recinto.

### Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como sus herederos y sucesores o personas que los representen.

Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las compañías de seguros, mutualidades o entidades aseguradoras análogas, autorizadas de conformidad con las leyes, cuando las prestaciones contratadas hayan sido aseguradas por los mismos, siempre que den su conformidad a las contraprestaciones y con arreglo a las pólizas suscritas.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

### Artículo 4.- Exenciones subjetivas

Se declaran exentos de la tasa los siguientes servicios:

- a) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos o sus familiares (sometidos estos a expediente de los Servicios Sociales) para sufragar los gastos derivados del sepelio, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que originen.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.



## Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas. Anualmente y con efectos de 1 de enero, dichas tarifas serán revisadas y actualizadas con el Índice de Precios al Consumo (IPC) Interanual correspondiente al mes de diciembre del año anterior.

### **TARIFA 1: Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 75 años.**

Sepultura de 1ª Clase .....	350 euros
Sepultura de 2ª Clase .....	280 euros
Sepultura de 3ª Clase .....	200 euros
Cada cuerpo bajo rasante con revestimiento.....	180 euros
Nicho 1ª Clase .....	697,72 euros
Nicho 2ª Clase .....	622,40 euros
Columbario 1ª Clase.....	234,00 euros
Columbario 2ª Clase.....	180,20 euros

### **TARIFA 2: Asignaciones de unidades de enterramiento en régimen de arrendamiento por 10 años.**

Sepultura de 1ª Clase .....	50 euros
Sepultura de 2ª Clase .....	40 euros
Sepultura de 3ª Clase .....	30 euros
Cada cuerpo bajo rasante con revestimiento.....	180 euros
Nicho 1ª Clase .....	256,56 euros
Nicho 2ª Clase .....	213,52 euros

Si la unidad de enterramiento asignada dispusiera de obras ya realizadas consistentes en instalaciones procedentes de una concesión anterior se establecerá sobre el precio de la asignación un justiprecio determinado con informe del técnico municipal de acuerdo a los precios vigentes en el mercado, teniendo en cuenta el estado y conservación de las mismas.

### **TARIFA 3: Asignación de terrenos extra para mausoleos y panteones.**

Clase 1ª.....	170 euros/m <sup>2</sup>
Clase 2ª.....	130 euros/m <sup>2</sup>
Clase 3ª.....	50 euros/m <sup>2</sup>

Para el cálculo de la tarifa 3 se dispone como medida estándar las dimensiones de 2,50 metros por 1,25 metros. Por lo que una vez realizada la correspondiente instalación se deberá liquidar la superficie ocupada que supere las medidas señaladas, así como también en el caso de que se reste distancia a la separación mínima entre sepulturas establecida en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León (50 cm).

### **TARIFA 4: Transmisión de unidades de enterramiento en régimen de concesión por 75 años.**

Transmisión intervivos o mortis causa para parientes o herederos independientemente del grado de parentesco: 30,00 euros.

### **TARIFA 5: Inhumaciones, exhumaciones, reducciones, traslados y movimientos.**

Inhumación:

- o De cadáver en fosa .....
- o De cadáver en panteón .....



o	De cadáver en nicho .....	70 euros
o	De restos .....	25 euros
Exhumación con reducción, en su caso:		
o	De cadáver en fosa .....	80 euros
o	De cadáver en panteón .....	60 euros
o	De cadáver en nicho .....	50 euros
o	De restos en fosa .....	80 euros
o	De restos en panteón .....	60 euros
o	De restos incinerados .....	25 euros

A la tarifa de exhumación con reducción de restos, en cualquiera de los casos anteriormente expresados, cuando haya que proceder también a la limpieza de fosa y/o a la destrucción de ropas, maderas o similares se aplicara sobre la tasa correspondiente un 30 % a mayores.

Depósito de cadáveres, (conforme a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento del Cementerio):

Por día o fracción .....	100 euros
--------------------------	-----------

**TARIFA 6:** Mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones (al año).

Panteón.....	16,00 euros
Sepultura .....	16,00 euros
Nicho .....	5,00 euros
Columbario .....	5,00 euros

**TARIFA 7:** Licencia Urbanística para la realización de obras en el cementerio.

- Mausoleos, panteones y cualquier clase de monumento funerario, 10 % de la obra (cuota mínima 50 euros).
- Sepultura revestida, 10 % de la obra (cuota mínima 30 euros/cada cuerpo bajo rasante)
- Obras de reparación y adecentamiento, 10 % de la obra.
- Excepcionalmente, y previa petición del interesado, el Ayuntamiento podrá realizar las obras de construcción de la fosa (3 cuerpos bajo rasante) y revestimiento correspondiente, siempre y cuando el Ayuntamiento disponga de personal de oficios disponible, y previo pago de 940 euros.
- A petición previa y escrita de la parte interesada, se llevará a cabo por el personal de oficios municipal disponible, la ejecución de las obras necesarias de preparación de la sepultura para la posterior e inmediata inhumación. El coste de la obra se valorará mediante informe técnico en función del coste del material, tiempo y personal empleado y se aplicará tanto el PEM como el IVA, gastos generales y beneficio industrial procedente.

#### Artículo 6: Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la presentación de la solicitud de aquellos en el Registro General del Ayuntamiento, o se compruebe por los servicios municipales correspondientes o por denuncia que se han realizado sin la preceptiva autorización municipal.



### **Artículo 7: Declaración liquidación e ingreso**

La declaración se produce mediante la solicitud de prestación del servicio de que se trate, por el interesado.

Cada servicio será objeto de una liquidación individualizada regulándose la forma y plazos de ingreso según lo establecido en la Ley General Tributaria. Se exceptúan de lo presente los ingresos procedentes de la Tarifa 6 cuyo cobro se podrá instrumentar a través de padrón o lista cobratoria.

### **Artículo 8: Extinción o caducidad**

La extinción o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento y de las instalaciones realizadas en la misma, se acordará por el órgano correspondiente en los casos previstos en el artículo 9.f) y artículo 10 de Reglamento regulador de la gestión del servicio del cementerio municipal de Sahagún, o por incumplimiento general de lo dispuesto en el mismo.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

En particular tendrán la consideración de infracciones reglamentarias el incumplimiento por los titulares de las cesiones de uso de las unidades de enterramiento de la obligación que tienen de conservarlas en perfecto estado, así como la apropiación de terreno sin la debida concesión.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a los mismos corresponda en cada caso, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

### **Disposición Adicional**

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor, o dictadas en lo sucesivo, así como lo establecido en el Reglamento regulador de la gestión del servicio del cementerio municipal de Sahagún aprobado por este Ayuntamiento.

### **Disposición Derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal aprobada por acuerdo del Pleno Municipal de 06-11-1998 y modificada por acuerdo del Pleno Municipal del día 31-10-2001 y 11-11-2003.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2008, regirá a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

